

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2193

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 3.010 y 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de permitir al Alcalde a presentar por escrito ante la Legislatura Municipal el Proyecto de Resolución del Presupuesto, así como el mensaje de las finanzas y actividades administrativas, sin tener que comparecer personalmente para ofrecer un informe y el mensaje presupuestario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece la obligación al Alcalde de comparecer ante la Legislatura Municipal para presentar el Proyecto de Resolución del Presupuesto del municipio junto a un mensaje presupuestario no más tarde del 15 de mayo de cada año en una sesión extraordinaria

especialmente convocada para tal propósito. De igual forma dispone la obligación del Alcalde de presentar un informe de las finanzas y actividades administrativas del municipio en audiencia ante pública ante la Legislatura Municipal.

Esta obligación de la comparecencia del Alcalde a la sesión extraordinaria convocada para presentar su mensaje presupuestario y a la audiencia pública para presentar el informe de las finanzas y actividades administrativas del municipio, conlleva el tener que realizar múltiples preparativos, al igual que incurrir en gastos y utilización de recursos humanos para llevar a cabo tal actividad.

Mediante esta Ley se pretende facilitar el proceso de la presentación de ambos informes, permitiendo a los alcaldes el poder presentar una resolución o informe, mediante la radicación en la Legislatura Municipal sin el requerimiento de comparecencia por parte del Alcalde y sin la necesidad de tener que convocar a una sesión extraordinaria o especial para ellos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los incisos (h) y (j) del Artículo 3.010 de la Ley Núm. 81
2 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.010.-Obligación Respecto a la Legislatura Municipal

4 Además de cualesquiera otras dispuestas en esta u otras leyes, el Alcalde
5 tendrá respecto a la Legislatura Municipal, las siguientes obligaciones:

6 (a) ...

7

8 (h) Radicar el Proyecto de Resolución del Presupuesto Municipal no
9 más tarde del 31 de mayo de cada año. Podrá, a su discreción,
10 comparecer ante la Legislatura Municipal para presentar su
11 mensaje presupuestario no más tarde del 31 de mayo de cada año
12 en una sesión extraordinaria de la misma especialmente convocada
13 para esos fines.

- 1 (i) ...
- 2 (j) Someter, no más tarde del 15 de octubre de cada año, un informe
- 3 completo de las finanzas y actividades administrativas del
- 4 municipio al cierre de operaciones al 30 de junio del año fiscal
- 5 precedente. El Alcalde, podrá, a su discreción, presentar dicho
- 6 informe en audiencia pública en el Salón de Actos de la Casa
- 7 Alcaldía. Este se radicará ante el Secretario de la Legislatura
- 8 Municipal con copias suficientes para cada miembro de la
- 9 Legislatura y estará disponible para el público desde la fecha de su
- 10 presentación.

11 Si previo a la fecha límite para someter el informe ordenado en este

12 inciso el municipio fuera declarado zona de desastre por el Gobernador de

13 Puerto Rico, el Alcalde tendrá sesenta (60) días adicionales, contados a

14 partir del día 15 de octubre para someter el informe completo de finanzas

15 y actividades administrativas del municipio.

16 (k)

17"

18 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de

19 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 "Artículo 7.001.-Presentación o Radicación de Proyecto y Mensaje de

21 Presupuesto

1 El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto
2 balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual
3 deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje
4 presupuestario por escrito, no más tarde del 30 de mayo de cada año. En aquellos
5 casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje
6 de presupuesto lo hará en una sesión extraordinaria de la Legislatura
7 especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del
8 presupuesto general del municipio se radicará en o ante la Legislatura, según sea
9 el caso, con copias suficientes para cada uno de los miembros de la Legislatura.
10 Además no más tarde del día de su radicación en la Legislatura enviará copia del
11 mismo al Comisionado.”

12 Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.